

**PODEMOS**  
GRUPO PARLAMENTARIO  
CANARIAS

Parlamento de Canarias  
Registro General

Sección "A"

- 3 NOV. 2016

ENTRADA No. 7786  
Hora: 17:29

 **PARLAMENTO  
DE CANARIAS**

### A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo del artículo 123 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente Enmienda a la totalidad de proyecto de ley del suelo de Canarias (9L/PL-0003), con propuesta de devolución al Gobierno.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grupo Parlamentario de Podemos enmienda la totalidad de este Proyecto de Ley, e interesa su devolución al Gobierno de Canarias porque el espíritu de la misma no representa los intereses de la mayoría social del Archipiélago; porque no ha existido un diagnóstico previo a su redacción que analice la capacidad de uso de nuestro suelo; porque no contempla un modelo de ordenación del territorio en función de nuestros recursos naturales; porque considera el territorio del archipiélago sólo sobre la base de su aprovechamiento urbanístico, obviando la valía que sus recursos naturales poseen. A este fin, el Proyecto elimina el instrumento esencial de desarrollo territorial sostenible de las islas,

esto es, las directrices de ordenación general, y devalúa el resto del sistema canario de planeamiento con la inclusión de forma abusiva de nuevos instrumentos excepcionales de ordenación; porque además se renuncia expresamente a las competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, lo que conduce a una pérdida irreparable de la concepción unitaria del Archipiélago.

### **La ordenación del territorio**

Las Leyes del Territorio de Canarias deberían actuar como códigos normativos encargados de la protección, ordenación y uso del recurso natural más escaso y valioso del Archipiélago: su territorio. Sin embargo, este proyecto de Ley del Suelo no surge para cumplir con esos objetivos, sino para derogar la legislación existente, creada por el mismo partido en el Gobierno que ahora la califica de “maraña” legal, cargada de una “rigurosidad formal excesiva”, abundantes “contradicciones” y “vacíos” normativos, además de ensalzar la necesidad de “facilitar la actividad económica” utilizando al suelo como objeto, lo que nuestro grupo traduce, sencillamente, por “especulación”.

La ordenación del suelo, según la legislación básica estatal, es una función pública no susceptible de transacción, que debe organizar y definir el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando los derechos y

deberes de los ciudadanos y de los propietarios del suelo, conforme al destino de éste. Las Administraciones están obligadas a motivar y justificar los intereses generales a los que sirve la ordenación y que tienen siempre que prevalecer sobre los intereses particulares.

Las normas ambientales, territoriales y urbanísticas también tienen por objeto, dentro de la defensa de los derechos y del patrimonio colectivo, la ordenación y protección del entorno, de los recursos naturales, del territorio y del paisaje de las Islas. Una ordenación que este Proyecto de Ley pretende enmascarar bajo los principios de “simplicidad”, “racionalidad” y “renovación”, cuando lo que pretende realmente es modificar las reglas que rigen el uso del territorio, con la excusa de la crisis actual, para desarrollar una de sus máximas prioridades: legislar para los empresarios.

Son justamente los grandes inversores quienes inspiran y aplauden esta Ley, que resucita los paradigmas desarrollistas que marcaron el mal llamado “milagro económico canario” de los años 70 y 80 del pasado siglo. Y que no fue otra cosa que la aplicación de una ordenación territorial abiertamente permisiva con el desarrollo de proyectos de urbanización turística a gran escala. Un período que transformó por completo el medio y el paisaje de las Islas, que hizo posible que se obtuvieran grandes rentas mediante la especulación del suelo, y que ha desatado una oleada de casos de corrupción política sin parangón.

## **Antecedentes**

La oleada desarrollista que transformó por completo el rostro de nuestra tierra provocó una creciente toma de conciencia y movilización de colectivos sociales dispuestos a poner fin a la depredación del territorio, participando en una larga batalla librada tanto dentro como fuera de las instituciones, y cuyo fin fundamental fue la consecución de un marco legislativo consciente de la fragilidad y excepcional valía del suelo de Canarias. Fruto de todo ese proceso se construyó una cultura normativa capaz de promover un relativo consenso social, es decir, un “pacto por el territorio” que priorizara en el carácter sostenible de un modelo urbanístico de planificación, bien ordenado y jerarquizado.

Estas normativas actuaron como el acicate para un progresivo cambio de mentalidad materializada con la entrada en vigor de una serie de leyes autonómicas dirigidas a desarrollar un planeamiento más sostenible. Estas fueron:

- La Ley 1/1987, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación.
- La Ley 12/1987, de declaración de Espacios Naturales.
- La Ley 11/1990, de prevención de impacto ecológico.

- El Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado por el Decreto 35/1995.
- La Ley 12/1994 de Espacios Naturales y La Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio, que se integraron en el Texto Refundido aprobado en el año 2000 (modificado por 17 leyes posteriores, que introdujeron 128 cambios).
- Y las Directrices de Ordenación General y del Turismo, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril (modificada por 5 leyes, que introdujeron 45 cambios).

No obstante, a partir del año 2003 el Gobierno de Canarias puso en marcha una serie de modificaciones de dicho marco legal pensadas para dar solución a problemas e intereses políticos concretos, pero no para aplicar debidamente el contenido de las mismas, dando pie a la “maraña”, la “excesiva rigurosidad”, las “contradicciones” y los “vacíos legales” a los que apela el Presidente, Fernando Clavijo, para presentar el presente proyecto de Ley. Sin lugar a dudas, es necesario actualizar y corregir las deficiencias que posee la legislación en materia de territorio, pero manteniendo el rumbo ya trazado, no dando un golpe de timón hacia posicionamientos políticos del todo caducos.

## **La redacción del proyecto de Ley**

Coalición Canaria se apoyó en asesores externos a las instituciones públicas para elaborar el primer borrador de la Ley del Suelo. Un primer borrador que desveló solamente a un reducido y selecto grupo de empresarios que no dudaron en darle su visto bueno. Luego llegó a manos de su socio en el gobierno regional, el PSOE, y en última instancia al resto de formaciones políticas con presencia en el Parlamento autonómico, diversos colectivos sociales y ecologistas, y a la ciudadanía en general. Esas son las formas de Coalición Canaria: intereses privativos, rodillo institucional y poca participación ciudadana.

Además, el equipo de trabajo de la Ley del Suelo ha estado conformado exclusivamente por juristas expertos en derecho administrativo, sin tener en cuenta la opinión de especialistas en otras disciplinas como la ordenación del territorio y el urbanismo, la geografía, la economía, la ingeniería, la biología, el patrimonio cultural y etnográfico, el paisajismo, la antropología, etc. Por si todo esto fuera poco, tampoco se han tenido en cuenta en la tramitación de este Proyecto los informes de los propios servicios jurídicos del Gobierno, ni las principales objeciones formuladas en el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, tal y como suele ser habitual en estos casos tan polémicos.

## **Distribución de competencias**

Desde el principio, esta iniciativa ha sido considerada como la piedra angular del proyecto político de Fernando Clavijo, por lo que su consolidación como texto ha tenido que ver esencialmente con la actividad desarrollada a tal efecto por el Gobierno de Canarias. Es posible que por eso, todos los Cabildos Insulares y la Comisión del Territorio de la FECAI hayan planteado objeciones al Anteproyecto a través de sus áreas técnicas.

Desde todos los niveles institucionales se ha mostrado una especial preocupación por la renuncia que esta propuesta normativa propone a la concepción del territorio en clave archipelágica, suponiendo una pérdida de orientación política que descarga en los 88 municipios y los siete Cabildos de las Islas competencias que hasta ahora correspondían a la Comunidad Autónoma, lo que se traduce en una renuncia a la capacidad decisoria de la COTMAC y a determinadas medidas administrativas que hasta ahora aseguraban la legalidad y la participación de los diferentes sectores de la sociedad isleña gracias a la administración autonómica.

## **El papel de los Cabildos**

Especial preocupación ha producido en los gobiernos insulares el notable debilitamiento de los Planes Insulares por la futura Ley del Suelo, que perderán la capacidad de ordenar las actividades socioeconómicas con afecciones territoriales, como por ejemplo la actividad turística, los sistemas urbanos insulares -a través de su incidencia en la movilidad y accesibilidad a determinados servicios-, o la pérdida de su capacidad para reclasificar suelos urbanizables como suelos rústicos.

En definitiva, los Planes Insulares de Ordenación quedarán centrados en la calificación de los recursos naturales, la zonificación de usos globales del territorio y la determinación de las infraestructuras de interés insular, eliminándose su contenido urbanístico y también el facultativo de ordenación socioeconómica, que queda en manos de los municipios. Y algo similar sucederá con los planes territoriales parciales y especiales, así como con los informes elaborados en materia de ordenación por parte de los Cabildos, a partir de ahora concebidos como herramientas prescriptivas pero solo excepcionalmente vinculantes y muy limitadas en su contenido a la hora de regular el territorio.



## **El rol de los Ayuntamientos**

Otro aspecto a tener en cuenta de este proyecto de Ley es su concepción absolutamente municipalista del territorio. Elaborada desde las grandes ciudades de las Islas, el texto que se pretende aprobar concede una autonomía excepcional a cada una de las administraciones locales que existen en el Archipiélago, estableciendo que ninguna institución puede cuestionar la legalidad de otra al momento de ordenar el territorio, y haciendo especial hincapié en la soberanía de cada una de ellas, pero especialmente de los municipios en materia de planeamiento, que definirán el territorio desde 88 ópticas diferentes y competidoras.

Así, la gestión del suelo rústico recaerá principalmente en manos de los ayuntamientos, viéndose ampliados hasta el exceso sus usos ordinarios y complementarios, cuya legitimación ahora solo dependerá de la concesión de licencias municipales. La Ley fomenta, de hecho, la sustitución del aprovechamiento agrario de los suelos de protección económica, al otorgar facilidades para que puedan implantarse en ellos actividades terciarias más rentables y que nada tienen que ver con su destino, con la excusa de ofrecer la posibilidad de que se desarrollen en ellos actividades como las comerciales, turísticas, deportes al aire libre y cualquier otra que genere rentas complementarias. Los usos de interés público y social asumen también la

posibilidad de desarrollar iniciativas privadas de construcciones de tipo turístico, industrial o de servicios en base a su “contribución al desarrollo social”, una afirmación de lo más ambigua.

### **El nuevo sistema de uso del territorio**

Con la nueva ley del suelo deja de existir en la práctica una planificación jerarquizada (directrices generales y sectoriales, planes insulares de ordenación, planes territoriales parciales y especiales, planes generales de ordenación urbana...) y nos topamos con la posibilidad de que planes inferiores pueden modificar planes superiores. La Comunidad Autónoma renuncia a ordenar y planificar el territorio de Canarias, eliminando la obligatoriedad de las Directrices de ordenación general. Incluso resta competencias de planificación a los planes insulares y declara nulas de pleno derecho las determinaciones del planeamiento que vayan más allá de lo estrictamente necesario, y así lo recoge su Artículo 82.3.

Además, se reconoce la isla como unidad básica del planeamiento de los Recursos Naturales y del territorio, al mismo tiempo que se considera al municipio como una unidad de ordenación urbanística (art.83.f), volviendo en casos excepcionales completamente innecesaria la planificación, ya sea autonómica, insular o municipal, para aprobar proyectos, tanto públicos como

privados. Y a este “subterfugio” podrán acceder todas las instituciones a través de instrumentos como los Proyectos de interés insular o autonómico (recogidos en entre los artículos 124 al 133), las ordenanzas provisionales insulares o municipales (que aparecen en el artículo 155), la suspensión del planeamiento (Artículo 169), los programas de actuación urbana (Artículo 307) y los Planes de modernización y mejora turística (Artículo 134.5).

Todos estos instrumentos excepcionales serán un coladero para todo tipo de apetencias y posibles pelotazos político-empresariales, amparados por la inseguridad jurídica que genera la nueva Ley. Pero eso sí, con grandes facilidades para la inversión y, sobre todo, para los beneficios de los inversores, que es, aunque no se diga, el objetivo último de esta reforma.

### **El suelo rústico común**

Con solo una licencia municipal y la elástica justificación del interés social, podrá ejecutarse cualquier ocurrencia en suelo rústico, una magnífica vía para fomentar la especulación y descoyuntar el territorio con nuevos equipamientos, más infraestructuras y ofertas de ocio complementarias. Lo que podría afectar negativamente a la calidad paisajística de las Islas, menoscabar la singularidad de su oferta turística y terminar de arrinconar al mundo rural.

El Suelo Rústico Común, en lugar de ser preservado como valor en sí mismo, se convertirá con esta ley en una mera reserva de suelo para futuros procesos urbanizadores, permitiendo la implantación de cualquier tipo de uso en los mismos con la única limitación de que no se encuentren prohibidos por la Ley. De tal manera que, tanto su uso ordinario como sus usos complementarios, concebidos a partir de ahora como aquellos “usos y actividades que no sean admisibles en otras categorías” (artículo 71.2) tendrán cabida en ellos.

Así pues, la potestad para clasificar suelos queda en manos de los ayuntamientos que “con carácter potestativo” podrán a través de sus planes generales de ordenación “establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada, en todo o en parte del término municipal, de cualquier clase y categoría de suelo” (artículo 143.3), resultando los consistorios municipales los últimos responsables de la elaboración (artículo 144) y la aprobación definitiva de los Planes Generales (artículo 145), otorgando una poderosa herramienta a los alcaldes para decidir, a través de las bolsas de Suelo Rústico Común, donde ubicar equipamientos, dotaciones, usos industriales, etc., de forma discrecional.

Las ordenanzas provisionales también se pueden convertir en un instrumento al servicio de los cambios de uso dentro de cada tipo de categoría de suelo, e incluso, al no estar clara esta limitación, pueden ser útiles a la categorización del mismo. Esto quiere decir que cuando a la administración le interese el

desarrollo de alguna iniciativa de carácter privado se podrá llegar a modificar los usos para permitir su desarrollo en suelo rústico, sin especificar limitaciones de ningún tipo, lo que supondría una clara desventaja para las actividades propias del mundo rural.

Hay que tener en cuenta que al permitir el desarrollo de usos no relacionados con el sector primario en el Suelo Rústico Común, colindante con los suelos rústicos de otro tipo, entre los cuales se encuentran los económicos, es probable que se produzca la revalorización del suelo rústico en general, provocando el progresivo abandono de la actividad agraria en favor de otro tipo de actividades que reportarán mayores ingresos a sus propietarios.

Asimismo, creemos que no se debería proceder a la derogación inmediata de las Directrices de Ordenación General, en vista de “la eventual inseguridad jurídica que una derogación de tanta trascendencia” podría generar. Debemos tener en cuenta que en la propia exposición de motivos de la Ley del Suelo Canaria se declara respecto a los suelos rústicos de protección económica y, en particular a los suelos agrarios y equivalentes, la intención de “adoptar medidas dirigidas a poner en valor las actividades que en ellos se realizan (...) y a ayudar a la generación de rentas complementarias que consoliden el sector primario como garantía para su propia supervivencia”, estableciendo como objetivo que “el suelo sea un elemento no solo imprescindible para el sector primario, sino

ordenado de modo que contribuya a su desarrollo y consolidación como sector económico estratégico”.

En este sentido, si no se protegen los suelos que por sus características resultan más apropiados para el desarrollo agrícola, estén en cultivo o no, se acabará perjudicando en un futuro próximo el mantenimiento del sector primario, y para esto resulta importante la conservación de las Directrices de Ordenación General. Según hemos apreciado en los últimos mapas de cultivos de las Islas elaborados por el gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, el 18,41% (136.661,64 has) constituye el sistema agrario, el cual incluye tanto la superficie en cultivo como la de pastizales, y la que actualmente no está cultivada, pero presenta condiciones para que lo sea. Y, aunque actualmente esté en cultivo solo el 5,58% de la misma, es imprescindible seguir protegiendo estos suelos, a la vez que se adoptan medidas para promover su uso agrario, asegurando que las actividades que se desarrollan en ellos son viables y sostenibles, y también que nos acercamos a mayores cotas de soberanía alimentaria.

Resumiendo, el suelo rústico comprendido en el Sistema Agrario no debe usarse para el desarrollo urbanístico, tal como se expresa en la exposición de motivos de la ley. Todo lo contrario, este tipo de suelos son absolutamente necesarios para aumentar el nivel de autoabastecimiento del Archipiélago, y también como afluentes para la creación de empleo y de riqueza. Por eso, se debe evitar que

los suelos que definen el sistema agrario de Canarias sean reclasificados como suelos rústicos comunes entrando así en competencia con otros usos que la ley refleja.

### **Los efectos en los espacios naturales**

La Ley proclama la valía de los suelos protegidos por su riqueza ambiental, y establece además un inaudito derecho de compensación para sus propietarios, que en absoluto garantiza su conservación y regeneración, a partir de los beneficios producidos por el suelo urbano y urbanizable. No obstante, la manga ancha con que se van a contemplar las actividades a desarrollar en los suelos rústicos amenaza con dejar en una situación de indefensión y aislamiento a los espacios naturales protegidos, a pesar de la importancia normativa que pesa sobre la necesidad de su conservación.

Es un hecho que los ámbitos de riqueza ecológica en las Islas precisan de escenarios intermedios que sirvan para acolchar la huella antrópica que dejan, ya no sólo las actividades económicas que tienen lugar dentro de sus fronteras, sino también en el resto del territorio, ordenadas a partir de categorías más permisivas. La futura Ley del Suelo parece que pretende encapsular antes que conservar, desechando cualquier tipo de equilibrio entre los usos de los diferentes suelos de Canarias, y condenando a los entornos naturales a una

función meramente ornamental. Por otra parte, fomenta la especulación en los Espacios protegidos canarios de máxima categoría, esto es, los Parques Naturales, al permitir -en contra de la legislación hasta ahora vigente-, el uso residencial y la clasificación de suelo urbano y urbanizable dentro de ellos (Artículo 111).

Por otra parte, el Proyecto de Ley establece el requerimiento de un informe preceptivo municipal sobre *indeterminadas normas urbanísticas*, que es vinculante para la ordenación de los asentamientos en los Espacios Naturales Protegidos. Esta determinación no es congruente con el hecho de que los informes de la comunidad autónoma sobre los instrumentos de ordenación de los Espacios no tengan este mismo carácter vinculante, lo que genera la destrucción de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, que constituye la columna vertebral de su actual legislación (Artículos 115.1 y art. 116).

## **Conclusiones**

Con la entrada en vigor de esta ley, sus redactores anuncian que empezará a funcionar una legislación orientada a la unificación, la simplificación y la operatividad de la ordenación del territorio, definida en la propia Ley como una normativa monofásica que viene a superar la maraña normativa actual. Pero detrás de este -en apariencia- inocente deseo de eficiencia, lo que se esconde



es una verdadera desregulación del territorio y una auténtica regresión en materia de planeamiento.

1. Este proyecto de Ley de Suelo ha sido redactado sin consenso, sin participación ciudadana real y efectiva y sin la elaboración de un diagnóstico previo que analice las capacidades de uso de nuestros suelos urbanos y urbanizables, la capacidad de carga de nuestros espacios rurales y la huella antrópica que ambos generan en nuestros espacios protegidos. No hay colectivos sociales ni profesionales a favor. La presión ciudadana es para que se retire. Solo existe el interés de las élites económicas y políticas y miles de dudosos millones de euros para invertir en proyectos delirantes.
2. Utiliza a los municipios como excusa para debilitar el papel de las administraciones insulares y autonómica, apostando por la transición de un modelo de ordenación de “planes institucionales” a un modelo de ordenación de “proyectos empresariales”, que es la receta del neoliberalismo, defensora de reducir a la mínima expresión la legislación del territorio. Esta ley del suelo restringe al máximo la intervención pública para no interferir en la “libre competencia” del mercado, rebajando además las trabas legales que buscan la protección de los bienes públicos.

3. No se cuestiona el modelo económico actual de las Islas. Se apuesta por el viejo desarrollismo, condenando a un segundo plano a sectores clave como las energías renovables, que están presentes en el cuerpo de la Ley, pero de manera testimonial. La gestión y uso del Suelo debe ser otro frente donde los responsables políticos luchen para ampliar derechos y hacer crecer el bienestar social, y no a cualquier precio. Ya no vale anunciar a bombo y platillo que hay miles de millones de euros esperando la aprobación de una ley como ésta para ser invertidos, ni tampoco asegurar a la ligera que su aplicación generará de manera “mágica” nuevos empleos. La sociedad canaria ha madurado y sabe que las recetas milagrosas no existen, y se acuerda de los innumerables puestos de trabajo que finalmente nunca llegaron de la mano de las obras del Puerto de Granadilla o el Anillo Insular e carreteras. Para crecer hay que cambiar el modelo económico dando pasos hacia la soberanía energética y alimentaria, inyectar fondos a la I+D+I, conservando nuestros espacios naturales, desarrollando corredores verdes que aseguren su pervivencia, y mejorando las infraestructuras turísticas que ya poseemos, sin depredar más suelo, apostando por la calidad por encima de la cantidad.

4. También rechazamos este proyecto de ley porque contribuye a la consolidación de medidas fiscales que se han convertido en privilegios para una minoría, como la RIC, la cual permitirá que vuelva a invertirse en el

suelo el dinero detraído en impuestos, incidiendo con ello en la especulación sobre el territorio a través del alza de precios, la expulsión de la población y el abandono de las actividades agrarias de aquellos suelos con mayor accesibilidad.

5. Esta ley suicida para la población canaria obvia la escasa capacidad de muchos de nuestros Ayuntamientos para sufragar los costes del planeamiento, incrementados por la voluntad de privatizar por completo la ordenación y la gestión del mismo. También elimina de manera implícita el papel de herramientas elementales para la cohesión territorial del Archipiélago como la COTMAC.
6. Al mismo tiempo, se está propiciando el colapso de los espacios rurales al permitir en él una amplísima serie de actividades económicas complementarias e impropias de esta clase de suelo, y que desvirtuarán por completo nuestra agricultura e infinidad de saberes asociados a ella, abriendo la puerta a la desregulación total del sector primario.
7. Se multiplica y se generaliza el uso de instrumentos excepcionales, al margen del planeamiento, como los programas de actuación en el medio urbano, los planes de modernización y mejora, las ordenanzas provisionales

insulares, las ordenanzas provisionales autonómicas, los proyectos de interés insular y regional, con los peligros que ello entraña, pues estos permiten con una máxima rapidez legitimar y minimizar el control sobre la implantación de una amplia gama de usos y actuaciones de cualquier naturaleza en el territorio.

8. Produce una desmesurada conflictividad judicial e inseguridad jurídica en el planeamiento, al remitir el control de la legalidad en materia de ordenación a los tribunales de justicia, provocando dilaciones considerables, favoreciendo la creación de situaciones de hechos consumados, y aumentando también los costes económicos y sociales derivados del uso del suelo, logrando –paradójicamente- que Canarias se convierta por medio de esta Ley en un territorio sin Ley.
  
9. Compromete la estabilidad de las arcas públicas por los altos costes del control del planeamiento y su evaluación ambiental, así como de la evaluación de impacto de las actividades que permite la Ley, que requerirán la formación y contratación de equipos específicos por cada municipio y cabildo, multiplicando el personal de las administraciones públicas sin analizar previamente su viabilidad. Aunque haya dinero y equipos, no habrá evaluación, porque la autoevaluación ambiental por las mismas administraciones planificadoras no cumplirá las normativas ambientales

estatales y europeas, lo que supondría un despilfarro de los recursos económicos públicos

- 10.** Tras un aparente e inocente deseo de eficiencia, esta Ley esconde una verdadera desregulación del territorio y una auténtica regresión en materia de planeamiento. Hace saltar por los aires los avances históricos en materia de gestión y ordenación del territorio alcanzados tras años de lucha ciudadana, volviendo a poner al servicio de una minoría privilegiada el acceso, uso y disfrute del suelo de Canarias, sus incuantificables recursos naturales y su valor paisajístico, malvendiendo un enorme patrimonio que no es nuestro, sino de las futuras generaciones de canarias y canarios.

Por todo ello y en aras de la defensa de nuestro territorio y la conservación de nuestra identidad cultural, recursos naturales y medio rural, una defensa que entendemos que constituye la mejor manera de enfrentar los retos más importantes que nos plantea el siglo XXI, como el calentamiento global, la escasez de agua y de suelos cultivables, así como también el aumento de las desigualdades sociales, el Grupo Parlamentario de Podemos solicita la devolución al Gobierno de Canarias del proyecto de Ley del Suelo.

En el Parlamento de Canarias, a 3 de noviembre de 2016

~~Edo.: Noemí Santana Perera~~

~~Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos~~

*Noemí SP*